RESOLUCIÓN No. 0 7 3 DE 2021
"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Ordenanza No. 526 de 2021 y la Resolución No. 067 de 2021,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos", con base en lo anterior, se expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

La Administración Departamental de la Guajira, en procura precisamente de los cometidos tanto constitucionales como legales, como ente territorial, tiene dentro de sus objetivos principales: satisfacer las necesidades básicas de su población y lograr a mediano plazo, un mejoramiento significativo de la calidad de vida de los mismos.

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, contiene unas excepciones, en donde señala que: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables."*

El Consejo de Estado en consulta resuelta en Julio 24 del 2003, radicación N° 1510 señala:

"... El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien. De Conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la material, en cuanto al tiempo máxima de duración y la destinación uso que debe darse al bien.

Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tenga una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad contratante, acorde con los previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 777 y 1403 de 1992."

Este contrato está asociado al Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "Unidos por el Cambio" en la línea estratégica 2: Hacia una nueve economía diversa y sostenible", y se inscriba en el diagnostico 2.2.1. Sector Agricultora y Desarrollo Rural. El Plan de Desarrollo "Unidos por el Cambio", es la carta de navegación para el 2020-2023, una de las metas del Plan de Desarrollo en materia de política agrícola es la de propiciar espacios y

reglas claras para el desarrollo de estas actividades, acompañando a las empresas en su relacionamiento con las comunidades y con las autoridades, y velando por los intereses comunes del departamento.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

Que el contrato de comodato o préstamo de uso, está regulado en el Título XXIX-artículos 2200 y siguientes del código civil, definido como aquel por el cual "... *una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

Conforme con la normativa anterior entre las características fundamentales de este contrato es la gratuidad, razón por la cual no se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal, y el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que exista obligación de restituir el bien al término del plazo pactado, en donde el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones, sobre limitaciones, responsabilidades, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

El Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala lo siguiente: "De los Contratos Estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo (...)".

El Contrato de Comodato no se encuentra enunciado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, el Estatuto Orgánico de contratación señala que a falta de regulación expresa por lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos celebrados por las entidades estatales le serán aplicables las normas civiles, en las cuales se encuentra el artículo 2200 del Código Civil que dispone: "Definición Y Perfeccionamiento Del Comodato O Préstamo De Uso. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso."

Igualmente, el Articulo 13 de la Ley 80 de 1993, señala que: "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º. Del mismo estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

En razón a que la selección del comodante es por la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en lo dispuesto en el inicio segundo artículo 355 Constitucional; artículo 38 de la Ley 9 de 1989, articulo 13 de la Ley 80 de 1993, 2 literal (c), numeral 4 de la Ley 1150 de 2007; 6 numeral 18 de la Ley 1551 de 2012; 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y 2 literal (B) del Decreto 092 de 2017, por tratarse de un contrato de comodato esencialmente gratuito entre entidades, no obligan los criterios propios de la selección objetiva y por tanto es viable contratar directamente.

RESOLUCIÓN No. 073 -DE 2021
"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

3. OBJETO DEL CONTRATO

ENTREGAR EN COMODATO O PRESTAMO DE USO BIENES MUEBLES QUE CONFORMAN LA PLANTA DESPULPADORA DE FRUTAS AL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA

Que conforme a lo sustentando anteriormente este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación directa para la suscripción del contrato de comodato cuyo objeto es **"ENTREGAR EN COMODATO O PRESTAMO DE USO BIENES MUEBLES QUE CONFORMAN LA PLANTA DESPULPADORA DE FRUTAS AL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA"**

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa se encuentran disponibles para consulta en la oficina asesora de contratación del Departamento de La Guajira.

Riohacha-La Guajira, 15 FEB 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador (E) del Departamento de La Guajira.

Revisó: Carlos Augusto Celedón Dangond – Jefe Oficina Asesora de Contratación